



**Asunto:** *Modificación de la Instrucción  
VEH 2022/26 (domicilio titular en  
expedientes de baja por  
tratamiento residual)*

VEH

## INSTRUCCIÓN VEH 2024/14

El artículo 106 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LSV) pretende afrontar la difícil tarea de gestionar la destrucción y descontaminación de aquellos vehículos que por diversas circunstancias y en diferentes situaciones son abandonados por sus titulares. Bajo la denominación de “tratamiento residual del vehículo” se recoge un conjunto de supuestos en los que la inactividad del titular de un vehículo concretada en el abandono de este motiva la actuación de la autoridad encargada de la gestión del tráfico.

En este contexto, el requisito previo para tramitar un expediente de estas características es la exigencia de un **requerimiento civil previo del propietario del recinto al titular del vehículo** para que proceda a su retirada. Sin embargo, este tipo de vehículos carece habitualmente de documentación y es necesario obtener un informe del Registro de Vehículos que recoja el domicilio sobre el que poder realizar la correspondiente notificación del requerimiento.

El problema se produce porque, con carácter general, el domicilio del titular -persona física- del Registro de vehículos no se facilita con objeto de proteger la privacidad de las personas físicas. Este hecho hace por tanto inviable que el propietario del recinto donde el vehículo se encuentra abandonado pueda avanzar en cualquier tipo de gestión.

En este contexto debe recordarse sin embargo lo dispuesto en el artículo 2.1 párrafo segundo del Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre):

*“Estará encaminado preferentemente a la identificación del titular del vehículo, al conocimiento de las características técnicas del mismo y de su aptitud para circular, a la comprobación de las inspecciones realizadas, de tener concertado el seguro obligatorio de automóviles y del cumplimiento de otras obligaciones legales, a la constatación del Parque de Vehículos y su distribución, y a otros fines estadísticos características.*

*El Registro de Vehículos tendrá carácter puramente administrativo, **será público para los interesados y terceros que tengan interés legítimo y directo**, mediante simples notas informativas o certificaciones, y los datos que figuren en él no prejuzgarán las cuestiones de propiedad, cumplimientos de contratos y, en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto a los vehículos”.*

C/ JOSEFA VALCÁRCCEL, 44  
28071 MADRID





En virtud de lo anterior, se acuerda:

**PRIMERO:** Que en los expedientes de tratamiento residual de vehículos por abandono en recinto privado debe facilitarse el domicilio del titular del vehículo a aquellos interesados que inicien este tipo de expedientes. A estos efectos, los solicitantes deberán:

a) **acreditar el interés legítimo con la disponibilidad jurídica del recinto** -propiedad, arrendamiento, etc.- donde se encuentra abandonado el vehículo. Para ello será suficiente aportar una declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

b) **abonar la tasa 4.1**, exigible en la petición del certificaciones e informes del Registro de Vehículos.

**SEGUNDO:** Derogar el apartado 7 de la *Instrucción VEH 2022/26*, de 29 de septiembre de 2022.

Esta instrucción entra en vigor el mismo día de su publicación en la intranet del Organismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Firmado electrónicamente

**A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO**

